

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA AVENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E**

Quien suscribe, **Diputado Pablo Trejo Pérez**, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACOSO ESCOLAR**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La escuela tal vez es la institución que más influye en la vida de las y los niños, siendo, después de la familia y el hogar, el cimiento sobre el que construyen su futuro.

En los mejores casos, los planteles educativos constituyen un espacio seguro y estimulante para el proceso de enseñanza-aprendizaje, en el cual las niñas y niños adquieren los conocimientos y las habilidades necesarios para desarrollarse en la sociedad como adultos.

De igual forma, el acceso a la educación sirve como un espacio en los que se puede salvaguardar a las niñas y niños de los riesgos del trabajo infantil, la explotación y el matrimonio prematuro. En la escuela, pueden ponerse a salvo de la violencia y elegir un futuro más pacífico.

No obstante, para miles de niñas y niños, la escuela puede representar un sitio peligroso, puesto que, en lugar de promover el aprendizaje, la inclusión y las amistades, se caracteriza por la exclusión, el acoso o la agresión y la construcción de relaciones perniciosas.

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

De acuerdo con datos publicados por la Organización de las Naciones Unidas<sup>1</sup>, en su oficina para la infancia -la UNICEF-, en todo el mundo la mitad de estudiantes de entre 13 y 15 años declaró que sufre violencia entre los compañeros en la escuela y sus alrededores. Esta cifra es de un estimado de ciento cincuenta millones de jóvenes. La violencia se manifiesta ya sea por el involucramiento directo en una confrontación física, o por haber sufrido acoso escolar.

En este mismo sentido, otro estudio oficial de la organización no gubernamental (ONG) Internacional Bullying sin Fronteras, para América, Europa, Asia, Oceanía y África, realizado de enero de 2021 a febrero de 2022 con el apoyo de 20 prestigiosas universidades del mundo, los casos de bullying en el planeta continúan en aumento: 6 de cada 10 niños sufren todos los días algún tipo de acoso y ciberacoso. En el orbe, esa práctica es causante directa de más de 200,000 fallecimientos cada año, por homicidio o por inducción al suicidio.

De acuerdo con la investigación de la citada ONG para América Latina y España, realizada de enero de 2020 a diciembre de 2021, los casos en México siguen en aumento: 7 de cada 10 niños y adolescentes lo sufren. **El crecimiento del fenómeno es "explosivo" en los últimos años: el país con mayor cantidad de casos en el mundo es México, con 180,000 graves de bullying y ciberbullying.** Los otros dos son Estados Unidos, con seis de cada 10, y China, 5.8 por cada 10.<sup>2</sup>

En el caso de la Ciudad de México, según los reportes del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, los casos de acoso escolar crecieron 347 por ciento en el periodo enero-febrero de 2023, en comparación con el mismo lapso de 2022 a nivel nacional.<sup>3</sup>

Como se puede apreciar, el acoso escolar en nuestro país y en particular la Ciudad de México es una problemática en crecimiento y que durante muchas generaciones se trataba de un fenómeno al cual no se le daba mucha importancia, por ello, ni siquiera es posible datar con exactitud. Esto porque, históricamente, sin ser conceptualizado como una forma de violencia, se presentaba como un perverso mecanismo de la naturalización, presentándose tan cotidiano como inevitable, asociado a la normalidad

<sup>1</sup> UNICEF. Una lección diaria. Acabar con la violencia en las escuelas. Disponible para su consulta en [https://www.unicef.org/media/47656/file/An\\_Everyday\\_Lesson-ENDviolence\\_in\\_Schools\\_SP.pdf](https://www.unicef.org/media/47656/file/An_Everyday_Lesson-ENDviolence_in_Schools_SP.pdf)

<sup>2</sup> GACETA UNAM. Los casos de bullying siguen en aumento. Disponible para su consulta: en: <https://www.gaceta.unam.mx/los-casos-de-bullying-siguen-en-aumento/>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/durante-2023-aumento-bullying-en-cdmx>

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

de la vida en la escuela, o propio de las etapas de desarrollo en que se encontrara quien asiste a la escuela.

Sin embargo, en los últimos años esta modalidad de violencia infantil ha generado una visibilidad en la conversación pública y atención por parte de las diversas autoridades del Estado mexicano, así como, de los padres de familia.

En este contexto, en el país contamos con una definición que emitió en 2015 la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo 35/2014,<sup>4</sup> para la cual fue necesario que esta desarrollara una definición del fenómeno del acoso escolar:

***"Todo acto u omisión que, de manera reiterada, agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares."***<sup>5</sup>

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa busca incorporar en la Ley de Educación de la Ciudad de México el concepto de acoso escolar, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el objetivo de establecer una base formal sobre la cual se desarrollen los mecanismos de atención y protocolos de actuación sobre situaciones de acoso escolar. Incorporar dicha definición en el marco jurídico de la Ciudad México representa el primer paso para luchar de forma efectiva contra el acoso escolar.

## **I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción I Bis al Artículo 2 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, en materia de acoso escolar.

## **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER;**

El acoso escolar en la Ciudad de México es una problemática con un crecimiento constante, pese a ello, actualmente la Ley de Educación de la Ciudad de México no contempla ninguna definición de acoso escolar; lo que cual es motivo de preocupación, puesto que, la ausencia de una definición formal de dicha problemática hace que sea

<sup>4</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (8 de enero de 2016). Amparo directo 35/2014 "Acoso escolar". Disponible para su consulta en: <https://desc.scjn.gob.mx/sites/default/files/2021-09/M%C3%89X16-S%C3%ADntesis.pdf>

<sup>5</sup> Resolutivo del amparo directo 35/2014 aprobado por mayoría de los ministros de la Primera Sala. Disponible para su consulta en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=166050>

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

mucho más difícil poder instrumentar políticas y mecanismos de atención y protocolos de actuación sobre situaciones de acoso escolar.

### III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

La presente iniciativa no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género. Lo cual se considera de acuerdo con lo establecido en la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México<sup>6</sup> y el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género.<sup>7</sup>

### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN;

De acuerdo de acuerdo con el mapeo de la organización Bullying Sin Fronteras:<sup>8</sup>

- En México hay casi 19 millones de niños de primaria y secundaria que sufren bullying al interior de sus escuelas.
- 7 de cada 10 menores sufre todos los días de algún tipo de acoso escolar.
- Durante 2022, en el consolidado regreso a las clases presenciales, los incidentes por bullying se dispararon cerca de 90% respecto de los años previos.
- 3 de cada 10 adolescentes de entre 12 a 17 años fue víctima de bullying a través de canales digitales.
- El 68% de los niños, niñas y jóvenes que sufren o sufrieron bullying presentan cuadros importantes de depresión y otros problemas de salud mental.
- El suicidio es la tercera causa de muerte principal en menores de entre 10 y 24 años.

En los últimos años, en los gobiernos, las organizaciones civiles, los padres de familia, los individuos afectados y el personal docente, ha adquirido relevancia y conciencia la prevención y el combate contra del acoso escolar.

<sup>6</sup> Fuente consultada: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>

<sup>7</sup> Fuente consultada: [https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022/01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero\\_2022.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022/01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf)

<sup>8</sup> Fuente consultada: <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Bullying-entre-ninos-ninas-y-adolescentes-como-identificarlo-prevenirlo-y-accionar-20230421-0040.html>

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

A partir del año 2011, cada 2 de mayo se celebra el Día Internacional contra el Bullying o el Acoso Escolar, fecha establecida por asociaciones de padres y diversas organizaciones no gubernamentales con el objetivo de concienciar sobre el riesgo del acoso escolar y el bullying en los niños y jóvenes a nivel mundial. Así como buscar los mecanismos y establecer un protocolo de actuación ante casos de este tipo, que se ha convertido en un terrible peligro para la población infantil y juvenil.<sup>9</sup>

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya elaboró una definición de acoso escolar consistente con el rigor que exige la ley, por lo cual resulta necesario adoptar dicha definición en el marco jurídico de la Ciudad de México, en particular en la Ley de Educación local.

## V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

**PRIMERO.** De conformidad con los artículos 30, Apartado 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México es facultad de los Diputados iniciar leyes y decretos.

**SEGUNDO.** El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

**TERCERO.** El artículo 4º de la misma Carta Magna, dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

**CUARTO.** De acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 4, Apartado B, numeral 4 se establece que, en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, **el interés superior de niñas, niños y adolescentes**, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

De igual forma, en el Apartado C, numeral 2 del citado artículo, se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por

---

<sup>9</sup> Fuente consultada: <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-del-contra-el-bullying-o-el-acoso-escolar>

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, (...).

**QUINTO.** La Ley General de Educación en consonancia con el artículo 3º Constitucional, considera también la promoción de la tolerancia, no violencia y valores democráticos necesarios para transformar la vida pública del país en los procesos de enseñanza aprendizaje. Asimismo, en su artículo 74 menciona que las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán emitir lineamientos para los protocolos de educación **que prevengan y atiendan la violencia que se genere en el entorno escolar**, familiar o comunitario en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna.

**SEXTO.** En materia de Convencionalidad existen diversos instrumentos internacionales que garantizan el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y de los cuales el Estado mexicano forma parte, como son:

- La **Declaración Universal de Derechos Humanos**, en el **artículo 25**, señala que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales; además en el artículo 26 menciona el derecho a la educación y la importancia del desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos.
- La **Declaración de los Derechos del Niño**, establece diez principios en favor de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, como el derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico y mental.
- El **Comité de los derechos del niño de Naciones Unidas, en su Observación General No. 13** se refiere al derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, señala la obligación reforzada que tienen los Estados parte, entre los cuales se encuentra el Estado mexicano, de actuar con la debida diligencia, prevenir la violencia, proteger a las niñas y niños que han sido víctimas o testigos, investigar y ofrecer vías de reparación.

## VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción I Bis al Artículo 2 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, en materia de acoso escolar.

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

### VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
(TEXTO VIGENTE)	(PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:  I. Alcaldías: Órganos Político Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;	Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:  I. ...
SIN CORRELATIVO	<b>I Bis. Acoso Escolar: Todo acto u omisión que, de manera reiterada, agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares;</b>

### VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción I Bis al Artículo 2 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

#### LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. ...

**I Bis. Acoso Escolar: Todo acto u omisión que, de manera reiterada, agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares;**

...



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 12 días del mes de septiembre del año 2024.

**ATENTAMENTE**

*Pablo Trejo Pérez*

**DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ**

Título	Firma de iniciativa de acoso escolar
Nombre de archivo	INI-ACOSO_ESCOLAR...P-10_SEP_2024.pdf
Id. del documento	3108b7ff6ebd5a68a19140f9c4c11e38b1d5c081
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>10 / 09 / 2024</b> 18:28:55 UTC	Enviado para firmar a Diputado Pablo Trejo Pérez (pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx) por pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.240.246.59
 VISTO	<b>10 / 09 / 2024</b> 18:29:01 UTC	Visto por Diputado Pablo Trejo Pérez (pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	<b>10 / 09 / 2024</b> 18:29:33 UTC	Firmado por Diputado Pablo Trejo Pérez (pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 COMPLETADO	<b>10 / 09 / 2024</b> 18:29:33 UTC	Se completó el documento.